

REGIMEN GENERAL EMPRESARIAL PERSONA FISICA: ¿PUEDE RETORNAR A RIF?

López Ramírez Jesús Eduardo (1), Velázquez Morales Martha Leticia (2)

¹ [Contador Público, Universidad de Guanajuato] | ed.ramio912@gmail.com

² [Departamento de Gestión y dirección de empresas, División de Ciencias económico Administrativo, Campus Guanajuato, Universidad de Guanajuato] | marthavm@ugto.mx

Resumen

En ésta investigación estudiaremos el caso de que una vez que se cayó en el supuesto de dejar de ser Régimen de incorporación fiscal y pasar al Régimen general, ya sea por un suceso esporádico, se aumentaron los ingresos del contribuyente u otras causales fundamentados en ley que motivaron a la autoridad a suprimir los beneficios de pertenecer al RIF y que el contribuyente desee volver a tributar bajo éste mismo Régimen, considerando la circunstancia de volver a reunir los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre la renta.

Abstract

In this investigation we will study the case that once it fell in the assumption of being no longer a fiscal incorporation regime and moving to the general regime, either due to a sporadic event, the taxpayer's income or other grounds based on the law were increased. They motivated the authority to abolish the benefits of belonging to the RIF and that the taxpayer wishes to return to pay under this same Regime, considering the circumstance of returning to meet the requirements provided in the law of income tax.

Palabras Clave

Tributación; Sentencia; factible; LISR; Resolución Miscelánea Fiscal.

INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento del Régimen de Incorporación Fiscal, los contribuyentes se plantearon si es que era posible adoptar el régimen abandonando en consecuencia el régimen de actividades empresariales y profesionales. La Ley Del Impuesto Sobre La Renta no señala ninguna prohibición, pero la autoridad no aceptaba el cambio de régimen de tributación, sustentando su criterio no en lo que dice la ley, sino en lo que aparentaba motivar la iniciativa presidencial.

SUJETO DE IMPUESTO Y FUENTE DE RIQUEZA.

Un tema que nos atañe a todos, puesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tal obligación en el artículo 31 fracción IV, el cual señala:

“Es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Las contribuciones son los ingresos que recibe el Estado, reconocidas por ley a través de aportaciones obligatorias que realizar los ciudadanos cuya finalidad es, cumplir con la función pública.

TIPOS DE CONTRIBUCIONES:

Impuestos

Aportaciones de Seguridad Social

Contribuciones de mejora

Derechos

Como el Artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación establece: “Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.”

Un claro ejemplo de Impuestos es La Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Derivado del art. 31 CPEUM se desprende la LISR donde su Art.1 Señala los siguiente; “Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- a) Las residentes en México, respecto de todo su ingreso cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

REGÍMENES FISCALES:

Un régimen fiscal es el conjunto de leyes que rige una actividad. Los regímenes fiscales se encuentran en los dos tipos de personas (Persona Física y Persona Moral) que encontramos al momento de registrarse ante el SAT. Tanto las personas físicas y las personas morales cuentan con diferentes regímenes fiscales a los cuales, dependiendo tu actividad económica, te corresponderá tributar.

A continuación enumeraremos los regímenes fiscales pertenecientes a personas físicas de acuerdo a su aparición en la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

1. De los ingresos por Salarios.
2. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales (Honorarios)
3. De los ingresos por arrendamiento de inmuebles.
4. De los ingresos por enajenación de bienes.
5. De los ingresos por adquisición de bienes.
6. De los ingresos por intereses.
7. De los ingresos por la obtención de premios.
8. De los ingresos por dividendos y ganancias de personas morales.
9. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Del cual a nuestro tema de investigación nos compete analizar un régimen específico llamado “De los ingresos por actividades empresariales” Art 100-113 LISR Derivado de éste régimen objeto de estudio se desprenden dos secciones llamadas:

- I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. (Art. 100-110 LISR)
- II. Régimen de incorporación fiscal. (Art. 111-113 LISR)

Régimen de incorporación Fiscal

Es el régimen que permitirá ampliar la base de contribuyentes; sustituye a los Regímenes de Intermedios que no rebasaron de 2 millones de pesos en 2013 y REPECOS, además busca incorporar aquellos que opten por tributar en éste.

Personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, es decir venda bienes o presten servicios por los que no requiera título profesional. Que los ingresos obtenidos en el año anterior, no hubieran excedido de \$2'000,000 pesos.

Características del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF):

No pagan impuesto durante el primer año (incluye ISR, IVA y IEPS), salvo que emitan facturas desglosando impuestos (IVA-IEPS).

El impuesto se disminuirá gradualmente hasta por 10 años.

Expedirán comprobantes de venta en forma simplificada por las ventas que realice al público en general.

Las retenciones realizadas a sus trabajadores Sí deben ser pagadas a la autoridad.

Declararan cada dos meses (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año), el primer año solo presenta la declaración de ISR, IVA y en su caso IEPS sin pago.

En el caso de las facturas con pago a plazos, se emitirá la primera factura consignando el monto total y número del pago parcial. Los demás pagos parciales se controlaran con su respectiva factura.

Pagar sus compras e inversiones, mayores a \$2,000 pesos, (Antes de 2018) mediante cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios, mediante TEF o monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de inversiones, se deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

Obligaciones del régimen de incorporación fiscal.

Inscribirse en el RFC.

Solicitar y conservar comprobantes fiscales de sus gastos.

Expedir notas de venta.

Registrar sus operaciones en el Sistema de Registro Fiscal Mis Cuentas.

Entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, los cuales podrá expedir a través del Sistema Registro Fiscal "Mis Cuentas".

Emitir comprobante fiscal por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios y las retenciones de contribuciones que realicen.

El pago de nómina podrá generarse en la opción de "Generar Factura", con tipo de comprobante "Gasto" y el RFC del empleado. En descripción se deberá anotar "nómina del día..." (Periodo que ampare el comprobante).

Retener el ISR a trabajadores y enterarlo bimestralmente a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. [1]

PRODECON:

La procuraduría de la defensa del contribuyente es un nuevo organismo descentralizado autónomo del estado Mexicano. Primer Ombudsman fiscal cuya misión es:

- a) Preservar, defender y promover los derechos de los contribuyentes, garantizando su efectivo acceso a la justicia fiscal.
- b) La verificación y mejora permanente de los actos y prácticas de las autoridades fiscales federales. [2]

La procuraduría de la defensa del contribuyente surge por decreto de la Ley publicado en Diario Oficial de la Federación el 04 de Septiembre de 2006, el cual fue impugnado por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2006 resuelta el 16 de Mayo de 2008, por lo que la Ley fue publicada con sus últimas reformas el 7 de septiembre de 2009.

El 28 de abril de 2011 de una terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal fue electa por el senado de la República la Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara como primer Ombudsman fiscal del País. A partir del nombramiento de la Procuradora y de conformidad con su Ley Orgánica la Procuraduría contó con 120 días para entrar en funciones, por lo que el 1° de Septiembre del 2011 la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente abrió sus puertas al público. [3]

Sentencia Definitiva:

No es factible cambiarse al régimen de incorporación fiscal.

En la interpretación de una norma jurídica fiscal, debe considerarse si establece cargas o beneficios a los particulares contribuyentes, para determinar si son de estricta aplicación, o bien

sea factible aplicar cualquier método permitido por la hermenéutica jurídica que va desde el literal, gramatical, lógico, histórico, sistemático, y teológico. Así, debe examinarse si la disposición se refiere al sujeto, objeto, base, tasa, o tarifa, y si efectivamente grava un beneficio, caso este en que resulta aplicable cualquier método de interpretación para desentrañar el sentido de concepto legal.

Para entender la contradicción de la interpretación de las partes había dos criterios: Aquel que sustentaba que al no existir prohibición expresa en ley para efectuar el cambio de régimen esto era factible, es decir, bajo el aforismo legal de que lo que no está prohibido está permitido y; la que sustentaba que la intención de crear el régimen no era con la finalidad de que todas las personas físicas con actividades empresariales pudieran tributar en él sino solamente las que iniciaban actividades empresariales.

La suprema Corte de Justicia De La Nación resolvió la contradicción de tesis 273/2017, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa del Tercer Circuito, Cuarto en Materia Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y Décimo Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito haciendo prevalecer la intención aparente del legislador en contra de la inexistente prohibición de cambiarse de régimen.

La tesis de jurisprudencia que derivó de la resolución de la contradicción de tesis fue emitida en los términos siguientes: Tesis: 2a./J. 18/2018 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II. Pág. 1398. Segunda Sala. Jurisprudencia (Administrativa).

Rubro: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, ESTÁN EXCLUIDOS DE SU APLICACIÓN LOS CONTRIBUYENTES QUE HASTA ANTES DE SU VIGENCIA TRIBUTABAN CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

En atención a la exposición de motivos del decreto por el que se expidió dicha legislación, el régimen de incorporación fiscal tiene por finalidad, entre otras, erradicar la informalidad que deriva, muchas veces, de la facilidad o dificultad en el cumplimiento del pago de contribuciones, así como sustituir los regímenes fiscales intermedios y de pequeños contribuyentes aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por uno transitorio denominado de incorporación fiscal, tendente a que los sujetos pasivos inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita hacerlo fácilmente, y una vez que estén preparados, muden al régimen general.

La resolución no fue jurídica sino política, pues seguramente, se les hizo ver a los ministros que resolver en un sentido contrario haría que la gran mayoría de los contribuyentes del Régimen de actividades empresariales, si no que todos, se cambiarían al Régimen de incorporación fiscal afectando de manera importante al erario público. [4]

MATERIALES Y MÉTODOS

Hasta antes de la resolución 273/2017 por la SCJN se permitía el retorno del RG al RIF mediante la intervención de la PRODECON para los contribuyentes que no pidieron cambio de REPECOS hacia RIF, pero para la siguiente resolución de se dice que no es viable el retorno al RIF porque tiene que prevalecer la intención del legislador en contra de la inexistente prohibición de régimen. Comparando la resolución de contradicción de tesis utilizamos el método Documental.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El principal objetivo del RIF es incorporar la economía informal a que contribuyan como todos los mexicanos paguemos impuestos; Al 2014, según datos del INEGI 6 de cada 10 contribuyentes eran informales, a 4 años de la promulgación del RIF, 8 de cada 10, están inscritos, gracias a los estímulos que el SAT propuso, tales como: Préstamos a emprendedores, mis cuentas, factura fácil, no presentar DIOT y sobretodo la inserción paulatina al pago del 100% en ISR. La PRODECON ha sido un agente importante en el logro de éste régimen de transición por su apoyo al contribuyente y a la autoridad fiscal para el objetivo de tener un mayor número de contribuyentes.

CONCLUSIONES

Una vez siendo Régimen General, no se puede retornar a Régimen de Incorporación Fiscal.

REFERENCIAS

- [1] Gobierno del estado de Zacatecas. REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL. <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/TramitesServicios/Rif/RIF.pdf>
- [2] Procuraduría de la defensa del contribuyente. ¿Qué es la PRODECON?. <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- [3] Galindo y Canales Alma Ruth, Año 2017, "Beneficios y perjuicios de los Acuerdos Conclusivos entre las autoridades y los contribuyentes", Trabajo de Proyecto aplicado para obtener el grado de Maestría en Fiscal. Guanajuato, Gto
- [4] Esquivel Spindola Arturo. Año 24. ¡Sentencia Definitiva: No es factible cambiarse del RG al RIF!", Notas Fiscales, Número 270. Pp. 24-30.